



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

INFORME SECRETARIAL-. Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que fue presentada subsanación de la demanda en fecha 22 de Octubre de 2020, la cual se encuentra pendiente resolver. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 22 de Octubre de 2020, mediante el cual indicó al Despacho que desconocen algún canal digital para notificar a la parte demandada, siendo ratificada la mentada información por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO contra CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILA DOLORES ACOSTA NARANJO, para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 23 – 176 barrio hipódromo en el municipio de Soledad, según contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.
4. Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del Art. 590 C. G. del P., el Juzgado, se ordena al demandante prestar caución por la suma de \$290.416.
5. Téngase al Dr. MORTIMEL PALOMO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.878.533 exp Montería y T.P. No. 42.810 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante de acuerdo a los fines y condiciones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30dfa2e06c0efd00fed9b4be2290e80d9322f58b13c5bf3ccab62f9a3101d84**

Documento generado en 27/10/2020 01:58:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

